



**C. JESÚS JOSÉ GARCIA VARGAS**  
**PASEO DE LA ROSITA No. 470 TERCER PISO**  
**COLONIA CAMPESTRE LA ROSITA**  
**TORREÓN, COAHUILA.-**

ASUNTO.- Recurso de Revocación 247/04  
Se emite resolución

En el expediente administrativo número 247/04 aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Por medio de escrito de fecha 20 de agosto de 2004, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el día 23 de agosto de 2004, el **C. JESÚS JOSE GARCIA VARGAS** interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del Mandamiento de Ejecución relativo al crédito fiscal No. 5034800236, por la cantidad de \$787.00.

### SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción IV, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación, con base en las siguientes:

Al contestar este oficio citese número y expediente



## CONSIDERACIONES

I.- Mediante mandamiento de ejecución de fecha 30 de junio de 2004 relativo al crédito No. 5034800236 multa No. 34982472, se le requiere el pago al C. JESÚS JOSE GARCIA VARGAS, por concepto de pago en parcialidades del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de vehículos y derechos por servicios de control vehicular en cantidad de \$787.00 emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila.

II.- Inconforme con el contenido de la resolución resumida en el punto anterior, el C. JESÚS JOSE GARCIA VARGAS, interpone Recurso Administrativo de Revocación, manifestando para ello los siguientes agravios, por lo que esta autoridad con fundamento en el artículo 132 primer párrafo del Código Fiscal Federal, procede a su estudio;

**Primero.-** Violación al artículo 137 del Código Fiscal Federal por no dejar citatorio, en el momento de la notificación del requerimiento de pago y embargo.

**Segundo.-** Se violentan los artículos 38 y 152 del Código Fiscal Federal, ya que no se dio la cantidad total actualizada que se adeuda .

**Tercero.-** Niego lisa y llanamente de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal Federal que se tiene el crédito cuyo pago se pretende con fecha de 2 de junio de 1999, como se señala en el mandamiento de ejecución y en todo caso ya prescribió de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal Federal, al haber transcurrido mas de cinco años.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención la siguiente:

1. - La documental pública consistente en copia certificada del mandamiento de ejecución de fecha 30 de junio de 2004, relativo al crédito No. 5034800236, así como acta de requerimiento de pago y embargo llevada a cabo el 09 de agosto de 2004.

III.- Una vez analizado el agravio señalado como tercero hecho valer por el recurrente, la prueba exhibida y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas considera lo siguiente:

**UNICO.-** El agravio señalado por el recurrente como Tercero, en su Recurso de Revocación mediante el cual manifiesta que el crédito deviene ilegal conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Fiscal Federal, se configura la

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO NO. DJ/5350/2004  
DIRECCION JURIDICA

prescripción contenida en el artículo señalado con antelación por lo que deviene suficiente y fundado para desvirtuar la legalidad del acto.

Siendo que esta autoridad, conforme lo dispuesto en el artículo 132 primer párrafo del Código Fiscal Federal, el cual establece que *la resolución del recurso se fundara y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios pero cuando uno de los agravios es suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.*

Por lo anterior expuesto y en base al artículo en comento resulta que el agravio vertido por el recurrente señalado como tercero deviene suficiente y fundado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado ya que de acuerdo al estudio a la resolución efectuada a las documentales ofrecidas como prueba de la intención del recurrente y las que obran en el expediente administrativo que a nombre del mismo tiene abierto esta autoridad, se desprende que si bien es cierto lo manifestado por el contribuyente en cuanto a que en el presente caso se configura la prescripción del crédito conforme lo establecido por el artículo 146 del Código Fiscal Federal, mismo que establece que *“ El crédito fiscal se extingue por prescripción en el termino de 5 años, el termino de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El termino para que se consume la prescripción, se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso ó tácito de este respecto de la existencia del crédito.”* Siendo que el C. Jesús José García Vargas se encuentra en este supuesto ya que de las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente se desprende que no existe antecedente de que se le haya requerido con anterioridad al 2 de junio de 1999, el cobro del crédito señalado, por lo que al concluir el segundo trimestre del año 2004 prescribió el derecho de la autoridad para hacer efectivo el crédito antes descrito.

Por lo tanto se procede a dejar sin efectos el Requerimiento de pago contenido en el oficio numero de crédito 5034800236, No. de multa 34982472, mediante el cual se solicita el pago al C. Jesús José García Vargas, en cantidad de \$787.00 por concepto de pago en parcialidades del impuesto sobre tenencia estatal y/o uso de vehículos y derechos por servicios de control vehicular correspondientes a las parcialidades 2,3,4,5,6, requeridas el 2 de junio de 1999 configurándose así la prescripción contenida en el artículo 146 del Código Fiscal Federal.

Al contestar este oficio cítese número y expediente





OFICIO NO. **DJ/5350/2004**  
DIRECCION JURIDICA

De lo anterior expuesto se procede a dejar sin efectos el mandamiento de ejecución relativo al crédito No. 5034800236, multa No. 34982472, así como el requerimiento de pago llevado a cabo el día 09 de agosto de 2004.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 117 fracción IV , 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, esta Dirección Jurídica:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el Requerimiento de pago contenido en el oficio numero de crédito 5034800236, No. de multa 34982472, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, mediante el cual se solicita el pago al **C. Jesús José García Vargas**, en cantidad de \$787.00 por concepto de pago en parcialidades del impuesto sobre tenencia estatal y/o uso de vehículos y derechos por servicios de control vehicular correspondientes a las parcialidades 2,3,4,5,6, así como acta de requerimiento de pago y embargo llevada a cabo el 09 de agosto de 2004.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente por conducto de la Recaudación de Rentas de esta ciudad, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION**  
Saltillo Coah; a 18 de noviembre de 2004  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. C. Jesús Pader Villareal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Estatal.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Ing. Mario Valdés .- Recaudador de Rentas .- Torreón , Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo Folio 0988  
LMG/AMS

Al contestar este oficio citese número y expediente